

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) / NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
JJ3-11251	Sociedad SLN CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT.: 9004432374	128-2017	\$9.755.104 más intereses, indexación y los gastos y costas del proceso que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	RESOLUCION No. 68 DE 03 DE JULIO DE 2020 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 0128-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la sociedad SLN CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT.: 900443237-4, representado legalmente por SELVIS ENRIQUE LANA O ZABARAIN identificado con C.C. 77.173.473 o quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000833 de 27 de octubre de 2015 dentro del contrato de concesión No. JJ3-11251 y se toman otras determinaciones”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 131

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la **RESOLUCION No. 68 DE 03 DE JULIO DE 2020** no proceden recursos, de conformidad con los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **RESOLUCION No. 68 DE 03 DE JULIO DE 2020**, en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: FERNANDO SALAZAR



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 68 DEL 03 DE JULIO DE 2020

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 0128-2017 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de la sociedad **SLN CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION** identificada con NIT.: 900443237-4, representado legalmente por **SELVIS ENRIQUE LANA O ZABARAIN** identificado con C.C. 77.173.473 o quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolucion Número VSC 000833 de 27 de octubre de 2015** dentro del contrato de concesión No. **JJ3-11251** y se toman otras determinaciones"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM profirió la **Resolucion Número VSC 000833 de 27 de octubre de 2015** que declaró obligaciones económicas en contra de la sociedad **SLN CARIBE S.A.S.** identificada con NIT.: 900443237-4 dentro del contrato de concesion No. **JJ3-11251**, por sumas de dinero más intereses e indexacion que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, discriminadas así:

La suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$840.322) M/CTE**, por concepto de CANON SUPERFICIARIO del segundo año de la etapa de exploración, mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$874.131) M/CTE**, por concepto de CANON SUPERFICIARIO del tercer año de la etapa de exploración, mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

La suma de **NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$904.462) M/CTE**, por concepto de CANON SUPERFICIARIO del primer año de la etapa de construcción y montaje, mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

La suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$946.088) M/CTE**, por concepto de CANON SUPERFICIARIO del segundo año de la etapa de construcción y montaje, mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

La suma correspondiente a **TRECE PUNTO CINCO (13.5) salarios minimos legales vigentes para el 2016**, anualidad de la ejecutoria de la **Resolucion Número VSC 000833 de 27 de octubre de 2015**, equivalente a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$9.307.642) M/CTE**, por concepto de **MULTA**, mas la indexación que se genere hasta la fecha efectiva del pago.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 0128-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la sociedad SLN CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT.: 900443237-4, representado legalmente por SELVIS ENRIQUE LANA O ZABARAIN identificado con C.C. 77.173.473 o quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000833 de 27 de octubre de 2015 dentro del contrato de concesión No. JJ3-11251 y se toman otras determinaciones"

2. Que la **Resolución Número VSC 000833 de 27 de octubre de 2015** presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 01 de febrero de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

3. Que mediante **Auto No. 0393 de fecha 14 de junio de 2016**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** avocó conocimiento de diligencias de cobro.

4. Que mediante memorando No. **20165300089693** de 23 de junio de 2016 y memorando No. **20179060002453** de 22 de mayo de 2017, el Punto de Atención de Valledupar allegó **Concepto Técnico PARV-105 de 16 de febrero de 2016**, en el cual, con ocasión de la aplicación del pago de la ejecutada al título minero **JJ3-11251**, por concepto de los cánones pendientes declarados por la **Resolución Número VSC 000833 de 27 de octubre de 2015** por valor de **CUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$4.030.000) M/CTE**, recibo de consignación código No. **(92)02500004902181** de DAVIVIENDA de fecha 28 de enero de 2016, se recomendó aprobar dicho pago con excepción del numeral 3.5 que decantó: **"NO APROBAR el pago del canon superficial del segundo año de la etapa de construcción y montaje y se determina que se deben reponer un saldo faltante por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$447.462) M/CTE, mas los intereses que se generen a la fecha de pago con una tasa del 12% efectivo anual"**

5. Que en consideración de las conclusiones y recomendaciones del **Concepto Técnico PARV-105 de 16 de febrero de 2016**, a la fecha del inicio de la etapa coactiva de estas diligencias de cobro, quedaba pendiente la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$447.462) M/CTE** por saldo a capital faltante del segundo canon superficial del segundo año de la etapa de construcción y montaje, y la multa pendiente por valor de **TRECE PUNTO CINCO (13.5) salarios mínimos legales vigentes para el 2016, equivalente a NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$9.307.642) M/CTE**, mas los más intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

6. Que mediante **Auto No. 00855 de 09 de octubre de 2017**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. **0128-2017**, en contra de la sociedad **SLN CARIBE S.A.S.** identificada con NIT.: 900443237-4, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **JJ3-11251**, por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$9.755.104) M/CTE**, más los intereses y/o indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total, por los conceptos de:

La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$447.462) M/CTE**, por concepto de saldo faltante de **CANON SUPERFICIAL** del segundo año de la etapa de construcciones y montaje, mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

La suma correspondiente a **TRECE PUNTO CINCO (13.5) salarios mínimos legales vigentes para el 2016** equivalente a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$9.307.642) M/CTE**, por concepto de **MULTA**, mas la indexación que se genere hasta la fecha efectiva del pago.

7. Que el 22 de diciembre de 2017, la sociedad **SLN CARIBE S.A.S.** identificada con NIT.: 900443237-4, fue notificado por correo del **Auto No. 00855 de 09 de octubre de 2017**, mediante aviso No. **111** publicado en la página electrónica de la Entidad, conforme a los artículos 826 y 568 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 0128-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la sociedad SLN CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT.: 900443237-4, representado legalmente por SELVIS ENRIQUE LANA O ZABARAIN identificado con C.C. 77.173.473 o quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000833 de 27 de octubre de 2015 dentro del contrato de concesión No. JJ3-11251 y se toman otras determinaciones"

8. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la sociedad ejecutada no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

9. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 0128-2017, en contra de la sociedad **SLN CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION** identificada con NIT.: 900443237-4, representado legalmente por SELVIS ENRIQUE LANA O ZABARAIN identificado con C.C. 77.173.473 o quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución Número VSC 000833 de 27 de octubre de 2015** y de acuerdo con el **Concepto Técnico PARV-105 de 16 de febrero de 2016**, dentro del título minero No. **JJ3-11251**, por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$9.755.104) M/CTE**, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total, por concepto de:

La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$447.462) M/CTE**, por concepto de saldo faltante de **CANON SUPERFICIARIO** del segundo año de la etapa de construcciones y montaje, mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

La suma correspondiente a **TRECE PUNTO CINCO (13.5) salarios minimos legales vigentes para el 2016** equivalente a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$9.307.642) M/CTE**, por concepto de **MULTA**, mas la indexación que se genere hasta la fecha efectiva del pago.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de la ejecutada, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la sociedad **SLN CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION** identificada con NIT.: 900443237-4, representado legalmente por SELVIS ENRIQUE LANA O ZABARAIN identificado con C.C. 77.173.473 o quien haga sus veces

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 0128-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la sociedad SLN CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT.: 900443237-4, representado legalmente por SELVIS ENRIQUE LANA O ZABARAIN identificado con C.C. 77.173.473 o quien haga sus veces. por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000833 de 27 de octubre de 2015 dentro del contrato de concesión No. JJ3-11251 y se toman otras determinaciones"

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 03 días del mes de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Fernando Salazar – Abogado Grupo Cobro Coactivo